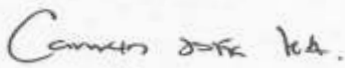


AL DESPACHO: La apoderada de la parte ejecutada en archivo 048 del expediente, peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación

Lo anterior, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO: S

La apoderada de la parte ejecutada indica que a la fecha canceló lo correspondiente al crédito aquí cobrado por lo que peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho NIEGA la terminación del proceso pues si bien la actora canceló lo correspondiente a las costas de primera instancia, a la fecha no ha cancelado las costas del proceso ejecutivo, las mismas que fueron liquidadas y aprobadas a través de providencia del 16 de agosto de 2017; por tanto, contrario a lo que indica la pasiva, a la fecha no hay un pago total de la obligación, razón por la cual no se le puede dar vía libre a lo peticionado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.196 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 de noviembre de 2021

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria